



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIICIPAL DE CALOTO CAUCA

Caloto Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 464

Accionante: LILIANA DINAS GUERRA

Accionado: ALCALDIA DE CALOTO- CAUCA

Vinculado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Radicación Tutela: 1914240890022023-00159-00

REF: AUTO OBEDECIMIENTO AL SUPERIOR Y ADMITE TUTELA.

ANTECEDENTES:

Obedecimiento al superior

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caloto Cauca, mediante Auto Interlocutorio No. 270 del 09 de agosto de 2023, y estando el asunto en trámite de Impugnación, dispuso:

“PRIMERO: DECRÉTAR la nulidad de todas las actuaciones incluido el auto No. 400, de fecha 11 de julio de 2023, por medio del cual se admitió la presente acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DEVOLVER la presente acción al Juez de Conocimiento, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto, Cauca, para lo de su cargo.

CUARTO: Por Secretaría librar las comunicaciones correspondientes.”

La decisión del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito fue remitida al correo electrónico del despacho, el 09 de agosto de 2023, en el cual se estableció que debía vincularse a la acción constitucional a los terceros que pudieran tener interés en el asunto, esto es, las personas que conforman la lista de elegibles en razón al concurso de méritos “ PROCESO DE SELECCIÓN NO. 874 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, como lo informa el superior jerárquico.

En consecuencia, debe el Despacho obedecer lo resuelto por el superior y dar trámite nuevamente a la acción de tutela, promovida por LILIANA DINAS GUERRA en contra de la Alcaldía de Caloto Cauca, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición Debido Proceso, Acceso A La Carrera Administrativa Por Meritocracia, Igualdad, Trabajo En Condiciones Dignas, Confianza Legítima, Mínimo Vital Y Móvil, Derechos Adquiridos Y al Mérito.

Admisión Tutela



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIIPAL DE CALOTO CAUCA

LILIANA DINAS GUERRA, Identificada con la cedula de ciudadanía número 31'570.727, actuando en nombre propio, presenta demanda de acción de tutela en contra de ALCALDIA DE CALOTO– CAUCA, por la presunta violación de los derechos fundamentales de Petición Debido Proceso, Acceso A La Carrera Administrativa Por Meritocracia, Igualdad, Trabajo En Condiciones Dignas, Confianza Legítima, Mínimo Vital Y Móvil, Derechos Adquiridos Y al Mérito., conforme a la Constitución Política. El cual fue presentado por la parte accionante ante el accionado el día 13 de junio de 2023.

Por reparto correspondió la presente acción de tutela a este Despacho y fue recibida vía correo electrónico. El estudio sobre su admisibilidad se hará de la siguiente manera:

LEGITIMACIÓN EN CAUSA

Revisada la demanda de tutela tenemos que ella fue ejercida por persona con legitimad e interés de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

DE LA COMPETENCIA

De otro lado, de conformidad con el artículo 37 ibídem y artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para iniciar el trámite y decidir la presente acción.

En la parte resolutive de este auto o a lo largo de la acción el despacho decretará de oficio las pruebas que se consideren pertinentes para efectos de determinar, si efectivamente se ha vulnerado o no por la entidad accionada el derecho fundamental reclamado, pruebas que se deberán practicar dentro de los términos perentorios que rigen la acción constitucional de tutela y que se encuentran consagrados en el Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de tutela propuesta por LILIANA DINAS GUERRA, Identificada con la cedula de ciudadanía número 31'570.727, quien actúa en nombre propio, en contra de la ALCALDIA DE CALOTO– CAUCA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Petición Debido Proceso, Acceso A La Carrera Administrativa Por Meritocracia, Igualdad, Trabajo En Condiciones Dignas, Confianza Legítima, Mínimo Vital Y Móvil, Derechos Adquiridos Y al Mérito. Conforme a lo establecido en el decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

TECERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se sirvan publicar y notificar la admisión de la presente acción constitucional con el propósito de que los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIICIPAL DE CALOTO CAUCA

terceros interesados, si así lo desean puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial en el correo electrónico j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta que pueden ser declarados responsables o afectados, de la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por la accionante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de manera personal o por el medio más expedito a las partes, conforme lo señala el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Córrese traslado del escrito de acción de tutela y sus anexos al representante legal o quien haga sus veces de la ALCALDIA DE CALOTO- CAUCA, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a los terceros interesados, para que dentro del término de dos (2) días improrrogables, contesten la demanda, presente y solicite pruebas.

QUINTO: Comuníquese la presente decisión a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA